



EMAKUNDE
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

TOLOSAKO  UDALA
BERDINTASUN SAILA



**ORDENANZA MUNICIPAL
PARA LA IGUALDAD DE
MUJERES Y HOMBRES
DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLOSA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	7
Art. 1. Objeto, objetivo y ámbito de aplicación.....	7
Art. 2. Principios generales.....	8
Art. 3. Delimitación competencial.....	8
CAPÍTULO II. Representación política y composición de órganos municipales.....	9
Art. 4. Representación o composición equilibrada.....	9
Art. 5. Órganos afectados.....	9
Art. 6. Medidas de apoyo.....	10
CAPÍTULO III. El Servicio para la Igualdad.....	11
Art. 7. Creación.....	11
Art. 8. Adscripción, personal especializado y colaboración.....	11
Art. 9. Funciones generales.....	12
Art. 10. Funciones específicas.....	12
CAPÍTULO IV. Estructuras de impulso, gestión y coordinación de la política municipal para la igualdad.....	15
Art. 11. Comisión Interáreas para la Igualdad	15
Art. 12. Participación interinstitucional	16
CAPÍTULO V. Formación y capacitación del personal al servicio de la administración municipal.....	16
Art. 13. Formación y capacitación para la igualdad.....	16
Art. 14. Medidas.....	17
CAPÍTULO VI. Participación en la vida política y cívica: El Consejo para la Igualdad.....	18
Art. 15. Participación en igualdad.....	18
Art. 16. Creación del Consejo para la Igualdad.....	19
Art. 17. Composición, competencias y régimen de funcionamiento..	19
Art. 18. Subvenciones al fomento de la participación.....	19
CAPÍTULO VII. El Plan para la Igualdad.....	20
Art. 19. Definición.....	20
Art. 20. Áreas de intervención y medidas de consideración específica	
Art. 21. Elaboración y control.....	21

Art. 22. Informe.....	23
Art. 23. Aprobación.....	23
Art. 24. Vigencia.....	23
Art. 25. Programas anuales de actuación.....	24
CAPÍTULO VIII. Estudios y estadísticas municipales.....	25
Art. 26. Adecuación de las estadísticas y estudios.....	25
Art. 27. Adjudicación de estudios y estadísticas.....	26
CAPÍTULO IX. Uso no sexista del lenguaje y evitación de estereotipos.....	27
Art. 28. Disposición general.....	27
Art. 29. Asesoramiento y control.....	27
Art. 30. Medidas.....	28
CAPÍTULO X. El impacto de género en la normativa y actividad municipales.....	28
Art. 31. Definición.....	28
Art. 32. Impacto potencial.....	29
Art. 33. Objeto de la evaluación	29
Art. 34. Directrices para la realización del informe.....	30
CAPÍTULO XI. Igualdad en el empleo y conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la plantilla municipal y de empresas suministradoras de servicios.....	31
Art. 35. Disposición general.....	31
Art. 36. Ámbitos y medidas.....	31
CAPÍTULO XII. Concursos y contratos públicos.....	33
Art. 37. Disposición general.....	33
Art. 38. Medidas.....	34
CAPÍTULO XIII. Concesión de subvenciones.....	35
Art. 39. Disposición general.....	35
Art. 40. Medidas.....	36
Art. 41. Condiciones.....	36
CAPÍTULO XIV. Medios de comunicación.....	37
Art. 42. Subvenciones.....	37
CAPÍTULO XV. Servicios sociales, cuidados y corresponsabilidad....	38

Art. 43. Disposición general.....	38
Art. 44. Actuaciones.....	38
CAPÍTULO XVI. Violencia de género.....	39
Art. 45. Definición y marco general de actuación.....	39
Art. 46. Adaptación de medidas.....	40
Art. 47. Principio de atención directa.....	40
CAPÍTULO XVII. Planificación urbana y local.....	41
Art. 48. Disposición general.....	41
Art. 49. Políticas y planes.....	41
CAPÍTULO XVIII. Vivienda.....	42
Art. 50. Disposición general.....	42
Art. 51. Actuaciones.....	42
CAPÍTULO XIX. Seguridad.....	43
Art. 52. Disposición general.....	43
Art. 53. Actuaciones.....	44
CAPÍTULO XX. Movilidad y transporte.....	45
Art. 54. Disposición general.....	45
Art. 55. Actuaciones.....	45
CAPÍTULO XXI. Medio ambiente.....	46
Art. 56. Disposición general.....	46
Art. 57. Actuaciones.....	47
CAPÍTULO XXII. Hermanamientos y cooperación internacional.....	47
Art. 58. Disposición general.....	47
Art. 59. Actuaciones.....	48
DISPOSICIÓN FINAL.....	48
Única.....	48

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A resultas de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, el logro de la igualdad de mujeres y hombres queda instaurado como objetivo estratégico prioritario para todos los poderes y las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca. Pero, además de esta ley, inscrita en directrices del Derecho internacional, eurocomunitario, estatal y autonómico, en mayo de 2006 el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus socios (entre los que figura la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL) dan a conocer un documento normativo en favor también de una mayor igualdad denominado, precisamente, Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local.

Tolosa es un municipio integrado en EUDEL y que ha aprobado la citada Carta Europea. También está adherido a Berdinsarea, la Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la violencia surgida como fruto de un convenio entre EMAKUNDE y EUDEL. Asimismo, el objetivo de la igualdad figura en el Plan de Acción de la Agenda Local 21 (documento aprobado en Pleno en septiembre de 2003), cuya línea estratégica 18 prevé expresamente “insertar el punto de vista del género en la política municipal”.

Por lo demás, el compromiso de Tolosa por la igualdad es anterior a los textos mencionados. Es de destacar, en este sentido, la creación en el 2000 de una Comisión para la Igualdad encargada de la elaboración de un Programa Operatorio de Acción para la Igualdad de Oportunidades en desarrollo del III Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la Comunidad Autónoma de

Euskadi, la contratación de personal específico para llevarlo a cabo, e, incluso, la aprobación en Pleno de dicho Programa en el 2004.

Sin duda, los documentos normativos y compromisos municipales ya mencionados y la realización de un nuevo diagnóstico sobre la cultura de la igualdad en Tolosa (llevado a cabo en el 2006), en el que se ponen de manifiesto las áreas concretas en las que sería necesario y urgente actuar, suponen un importante estímulo para la política municipal en el tema de igualdad de mujeres y hombres. En el contexto de este impulso y de un compromiso serio, renovado y reforzado hacia la igualdad se inscribe, precisamente, la presente Ordenanza.

La Ordenanza para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Tolosa se erige, en definitiva, como el documento normativo básico para la intervención del gobierno local en esta materia; un documento que, además, prueba la importancia que se le otorga al tema de la igualdad al atribuirle vocación de permanencia en la agenda municipal y resguardarlo de este modo de los vaivenes políticos. Implica, asimismo, una visión de lo local como un espacio clave para el desarrollo de la igualdad entendida como paridad, inclusividad y habitabilidad; una igualdad a todas luces incompatible con la discriminación de orden estructural que hoy en día sufren las mujeres, también en Tolosa. Será precisamente la eliminación de esta discriminación el motivo de que el principio normativo de igualdad de mujeres y hombres, que resulta simétrico en su formulación jurídica, deba ser desarrollado a través de medidas acordes con la asimetría necesaria para eliminar estereotipos y patrones socioculturales de conducta que, entre otros aspectos, asignan a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público. Todo ello sobre la base de una muy desigual valoración económica y reconocimiento social.

La Ordenanza está estructurada en veintidos capítulos y consta de sesenta artículos a través de los cuales se despliega la regulación de una política municipal activa sobre la igualdad de mujeres y hombres, que afecta tanto a la estructura y funcionamiento del ente municipal como a su proyección social y ciudadana.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto, objetivo y ámbito de aplicación.*

1. Esta ordenanza tiene por objeto promover la ejecución y el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres en el municipio de Tolosa, de conformidad con las competencias municipales en esta materia.

2. Con ello, además de hacer público su compromiso con la igualdad, el gobierno municipal de Tolosa pretende también que las demás instituciones públicas y políticas, así como las organizaciones privadas y de la sociedad civil tomen medidas para la puesta en práctica del mismo objetivo, buscando a tal fin la cooperación con sus entidades socias.

3. Esta Ordenanza se aplicará a la Administración municipal de Tolosa y a los organismos autónomos y entes públicos dependientes o vinculados a aquélla. También será de aplicación en lo pertinente a las entidades privadas

que suscriban contratos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento, o que se beneficien de ayudas o subvenciones concedidas por el mismo.

Artículo 2. *Principios generales.*

1. Los principios generales que rigen y orientan la actuación de la Administración municipal en esta Ordenanza coinciden con los que, según el artículo 3 de la Ley 4/2005, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres: la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, la acción positiva, la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, la representación equilibrada y la coordinación y colaboración.

2. La interpretación y ejecución de los principios mencionados en el párrafo anterior se efectuarán de conformidad con las definiciones que de ellos se recogen en el mismo artículo 3 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3. Sin perjuicio de la referencia simétrica a hombres y a mujeres efectuada en la definición de los citados principios, la política municipal que se desarrolle conforme a los mismos en esta Ordenanza tomará en consideración que el problema de la desigualdad de mujeres y hombres en la sociedad, si bien afecta a ambos sexos, lo sufren estructuralmente las mujeres.

Artículo 3. *Delimitación competencial.*

La actuación municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres se desarrollará de acuerdo a las competencias legalmente atribuidas en virtud del artículo 7 de la Ley 4/2005 y del resto de la legislación aplicable. En este sentido, las áreas de intervención incluidas en esta Ordenanza no se considerarán excluyentes de cualesquiera otras acordes con la legalidad.

CAPÍTULO II

Representación política y composición de órganos municipales

Artículo 4. *Representación o composición equilibrada.*

Se entenderá por representación o composición equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 5. *Órganos afectados.*

1. La representación o composición equilibrada afectará a la constitución del Gobierno municipal que surja tras las elecciones, debiéndose procurar también dicho equilibrio en la composición de las Comisiones, cargos de libre designación y demás órganos existentes o de futura creación.

2. En aplicación del artículo 44 bis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, las candidaturas que se presenten para las elecciones municipales deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista las personas candidatas de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento.

3. La representación o composición equilibrada no resultará de aplicación, sin embargo, en el caso del Consejo para la Igualdad, entidad prevista en el artículo 7 de esta Ordenanza, en cuya composición, por su especial naturaleza, se priorizará la presencia de mujeres.

Artículo 6. *Medidas de apoyo.*

1. Con el fin de apoyar y defender la representación o composición equilibrada, el gobierno municipal adoptará las medidas pertinentes destinadas, respectivamente, a:

- a) Evitar que las candidatas y representantes elegidas se vean afectadas por formas estereotipadas de comportamiento o lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso.
- b) Lograr que las personas representantes elegidas puedan conciliar vida privada, vida profesional y vida pública, por ejemplo asegurando que los horarios y los métodos de trabajo, así como el acceso a guarderías para sus descendientes y personas a su cargo, permitan a todos y a todas una plena participación en sus funciones.

2. Asimismo, al objeto de adecuar plenamente la representación o composición equilibrada al funcionamiento democrático de la institución, el gobierno municipal garantizará que la toma de decisiones se lleve a cabo en los órganos y con los procedimientos pertinentes.

CAPÍTULO III

El Servicio para la Igualdad

Artículo 7. *Creación.*

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el Ayuntamiento de Tolosa adaptará su estructura a la creación de un Servicio para la Igualdad que, entre otras funciones, impulsará la transversalidad de género en la política y actuación municipales. A tal fin, el personal responsable del Servicio podrá participar en todas las comisiones municipales que considere oportunas.

2. El Servicio para la Igualdad deberá estar constituido en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

Artículo 8. *Adscripción, personal especializado y colaboración.*

El Servicio para la Igualdad será adscrito a la Alcaldía-Presidencia y estará dotado en todo caso de personal con capacitación específica en igualdad, a quien prestará colaboración el resto del personal municipal.

Artículo 9. *Funciones generales.*

1. El Servicio para la Igualdad se encargará del impulso, programación y asesoramiento de la actuación municipal en el tema de la igualdad de mujeres y hombres y, en particular, de la prevista en la presente Ordenanza.

2. Igualmente, junto con el resto de Departamentos municipales, colaborará en la tarea evaluadora cuando lo considere necesario el organismo encargado de la evaluación.

Artículo 10. *Funciones específicas*

El Servicio para la Igualdad del Ayuntamiento de Tolosa ha de ejercer, en su ámbito territorial, y de acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, al menos las siguientes funciones específicas:

- a) Diseño de la programación o planificación en materia de igualdad, así como de los correspondientes mecanismos de seguimiento.
- b) Diseño e impulso de medidas específicas de acción positiva.

- c) Impulso a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y acciones de la Administración municipal, a todos los niveles y en todas sus fases.
- d) Diagnóstico de las necesidades formativas en materia de igualdad para mujeres y hombres del personal adscrito a la Administración municipal y propuesta del tipo de formación requerido en cada caso, así como los criterios y prioridades de acceso a la misma.
- e) Asesoramiento y colaboración con los Servicios y demás órganos y entes dependientes de la Administración municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- f) Sensibilización a la ciudadanía residente en el ámbito municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para promover la igualdad, teniendo en cuenta las situaciones de discriminación múltiple.
- g) Impulso y propuesta para la adaptación y creación por parte de la Administración municipal de programas y servicios específicos dirigidos a garantizar el acceso a los derechos sociales básicos de las mujeres que sufren discriminación múltiple. En el desempeño de esta función y de la anterior, la labor del Servicio deberá coordinarse con la de otras áreas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- h) Impulso y propuesta para la creación y adecuación de recursos y servicios sociocomunitarios tendentes a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres.

- i) Detección de las posibles situaciones de discriminación existentes en su ámbito territorial y diseño e impulso de medidas para su erradicación.
- j) Puesta en marcha de medidas conducentes a la participación e implicación de los hombres en el desarrollo de la igualdad.
- k) Diseño de estrategias tendentes a la generación de nuevos modelos de feminidad y masculinidad implicados en la promoción de valores y actitudes generadoras de una cultura de la igualdad que hagan de Tolosa un espacio compartido, inclusivo y habitable para todas las personas.
- l) Establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con entidades públicas y privadas que en razón de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres. El Servicio impulsará particularmente la creación de vínculos con aquellos organismos y entidades dedicados a la educación, formación y socialización de personas, por considerarles especialmente capacitados para la promoción y el impulso de nuevos valores, modelos y referentes más igualitarios.
- m) Impulso y elaboración de medidas específicas que permitan la participación de las mujeres en los distintos ámbitos locales de toma de decisión.
- n) Diseño y puesta en marcha de medidas y estrategias que aseguren la visibilización y el reconocimiento del trabajo realizado por las mujeres en la historia y desarrollo del municipio, fomentando, de forma

específica, la presencia de las mujeres en distintos elementos destinados a la conservación y difusión de la memoria local (callejero, monumentos, etc.).

- o) Interlocución con entidades, órganos y unidades competentes en materia de igualdad de mujeres y hombres, y en especial con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- p) Cualesquiera otras en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

Estructuras de impulso, gestión y coordinación de la política municipal de igualdad

Artículo 11. *Comisión Interáreas para la Igualdad.*

1. La eficacia de la política municipal de igualdad de mujeres y hombres depende de una actuación coordinada de las distintas áreas del gobierno municipal. Con el fin de impulsar, gestionar y supervisar tal coordinación se crea la Comisión Interáreas para la Igualdad.

2. La Comisión Interáreas para la igualdad estará presidida y será convocada por quien detente la alcaldía y formarán también parte de la misma una representación de las áreas implicadas en la política municipal de igualdad.

3. Las reuniones de la Comisión tendrán una periodicidad semestral, pudiendo acortarse el periodo de la reunión cuando lo considere procedente la autoridad municipal *per se* o a instancia de sus componentes o del Servicio para la Igualdad.

4. Para las reuniones de la Comisión se contará con la presencia de personal del Servicio para la Igualdad así como del personal técnico de apoyo de las distintas áreas que se estime necesario.

Artículo 12. *Participación interinstitucional.*

Con el fin de impulsar la política municipal para la igualdad de manera coordinada con la del resto de municipios y demás organismos públicos y privados, el gobierno municipal hará los esfuerzos necesarios para mantener los lazos y la presencia en redes ya constituidas así como para promover la participación en otras redes y fórmulas de coordinación de futura creación.

CAPÍTULO V

Formación y capacitación del personal al servicio de la administración municipal

Artículo 13. *Formación y capacitación para la igualdad.*

1. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, y a fin de permitir la integración efectiva de la perspectiva de género en la actuación administrativa, el gobierno municipal garantizará una formación básica, progresiva y permanente de su personal en materia de igualdad de mujeres y hombres.

2. El personal técnico que vaya a ocupar plazas en el Servicio para la Igualdad contará con una capacitación específica en igualdad de mujeres y hombres. Esta capacitación será preferentemente universitaria o, en cualquier caso, con un grado similar de preparación.

3. Contenidos relativos al principio de igualdad de mujeres y hombres y a su aplicación a la actividad administrativa serán también exigidos en los temarios de los procesos de selección para el acceso al empleo municipal.

Artículo 14. Medidas.

Al objeto de posibilitar lo establecido en el apartado primero del artículo anterior, el gobierno local, asesorado por el Servicio para la Igualdad, adoptará, por lo menos, las siguientes medidas:

- a) Efectuar diagnósticos sobre el nivel de formación en materia de igualdad de mujeres y hombres del personal a su servicio así como sobre el grado de sensibilización de las personas con responsabilidad política. Estos diagnósticos se realizarán durante el primer año de cada legislatura.

- b) Elaborar y ejecutar, a partir del diagnóstico, planes de formación para el personal a su servicio y planes de sensibilización para las personas con responsabilidad política.
- c) Adaptar los horarios de su personal y valorar el tiempo invertido por éste en su formación en materia de igualdad.

CAPÍTULO VI

Participación en la vida política y cívica: El Consejo para la Igualdad

Artículo 15. *Participación en igualdad.*

1. Las mujeres y los hombres de Tolosa tienen el derecho a participar en igualdad en el gobierno y en la vida pública del municipio.

2. A efectos de dicha participación se procurará a mujeres y hombres un igual acceso a la información pertinente y una idéntica posibilidad de actuar y ser objeto de consulta. Para ello se tendrá en cuenta particularmente el diferente grado de acceso de mujeres y hombres a las tecnologías de la información y comunicación y la posibilidad, cuando sea conveniente, de llevar a cabo procesos de información y participación específicos para las mujeres.

Artículo 16. *Creación del Consejo para la Igualdad.*

Con el fin de posibilitar, facilitar y garantizar la participación en igualdad de mujeres y hombres en el gobierno y en la vida pública municipal, se crea un Consejo para la Igualdad.

Artículo 17. *Composición, competencias y régimen de funcionamiento.*

La composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la Igualdad vendrán determinados por el Pleno a propuesta del Servicio para la Igualdad, garantizándose en todo caso la participación de la Administración local y de las asociaciones, organizaciones o grupos de mujeres con implantación en el territorio municipal.

Artículo 18. *Subvenciones al fomento de la participación.*

Sin perjuicio de la atribución de competencias al Consejo contemplada en el artículo anterior, y con el fin de propiciar una mayor presencia, participación y reconocimiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal, las solicitudes de subvenciones que presenten asociaciones y organizaciones para actividades que favorezcan tal incremento en la presencia, participación y reconocimiento de las mujeres tendrán carácter prioritario.

CAPÍTULO VII

El Plan para la Igualdad

Artículo 19. *Definición.*

El Plan para la Igualdad es el documento en el que se plasma periódicamente el desarrollo y la concreción de la política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres que sienta sus bases en esta Ordenanza.

Artículo 20. *Áreas de intervención y medidas de consideración específica.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15.3 de la Ley 4/2005, el Plan para la Igualdad desarrollará medidas de actuación en cualquiera de las áreas de intervención para la igualdad previstas en la Ordenanza, así como en otras de posible interés.

2. Serán en todo caso medidas de consideración específica en el Plan las tendentes a procurar la igualdad de mujeres y hombres en los siguientes ámbitos de actuación, cada uno de los cuales podrá ser objeto de distintos planes sectoriales o programas específicos:

- a) Desarrollo local y empleo.
- b) Actividad deportiva y educación en hábitos saludables.
- c) Creación, producción y difusión cultural.
- d) Discriminación múltiple y exclusión social (planes o programas destinados a la atención de mujeres discapacitadas, afectadas por enfermedades, adicciones, patologías, o trabajos que producen estigma social, presas y ex presas, inmigrantes, etc.).
- e) Asociacionismo local.
- f) Empoderamiento de las mujeres de Tolosa y su participación activa en la vida local.

3. Asimismo, el Plan para la Igualdad o los planes o programas concretos que del mismo puedan derivarse deberán prestar especial atención a la variable de la edad, y, en particular, contemplar las necesidades que de forma específica afectan a la infancia, la juventud y la tercera edad.

Artículo 21. *Elaboración y control.*

1. Será el Servicio para la Igualdad el que diseñe e impulse el Plan para la Igualdad, así como las tareas encaminadas a su seguimiento y evaluación, valorando la oportunidad de actuar al respecto de manera individual o a través de mancomunidades de las que el municipio de Tolosa forme parte o constituya a los efectos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a la hora de fijar sus objetivos y ejes de actuación, el Plan para la Igualdad se adecuará a las directrices marcadas por los documentos de planificación aprobados por los organismos de igualdad propios del territorio histórico y/o la Comunidad Autónoma, siempre que con

ello no se actúe en detrimento de las necesidades y prioridades que en materia de igualdad de mujeres y hombres se detecten a nivel local.

3. La elaboración del Plan para la Igualdad deberá ser fruto de un diagnóstico actualizado sobre la igualdad de mujeres y hombres en el municipio que ayudará a definir las prioridades que sean coherentes con la política municipal, con sus competencias y, a la vez, con las necesidades, intereses y problemas detectados.

4. Una vez establecidas las prioridades a partir del diagnóstico, el Plan para la Igualdad incluirá una serie de componentes de planificación, entre los que figurarán, como mínimo, los siguientes: el objetivo general, los objetivos específicos, los ejes estratégicos, las áreas de trabajo incluidas en los ejes estratégicos y los programas a desarrollar en cada una de las áreas.

5. En orden a posibilitar su control, en el Plan para la Igualdad quedarán detallados el tipo de memorias de seguimiento que a lo largo de su desarrollo deba elaborarse, los criterios que deben regir su evaluación y los recursos y herramientas con los que se contará para poder desempeñar esta labor.

6. La Comisión Interáreas colaborará activamente en el proceso de elaboración del Plan para la Igualdad, especialmente en aras a:

- a) La concreción de aquellos apartados que afecten a áreas con representación técnica en la Comisión.

- b) La adecuación entre el Plan para la Igualdad y los contenidos y objetivos recogidos en otros Planes o documentos estratégicos municipales.
- c) Valorar la oportunidad de dotar al Plan para la Igualdad de mecanismos propios para la comunicación y difusión del mismo a través del diseño y ejecución de un Plan de Comunicación.

Artículo 22. *Informe.*

De conformidad con el artículo 15.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el Plan para la Igualdad deberá ser informado, antes de su aprobación, por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Artículo 23. *Aprobación.*

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tolosa, a propuesta del Servicio para la Igualdad, la aprobación o prórroga del Plan para la Igualdad. La necesidad de la prórroga deberá estar informada por el Servicio para la Igualdad.

2. La aprobación del Plan o de la prórroga no podrá demorarse más allá de un año desde la fecha de constitución de cada gobierno municipal.

Artículo 24. *Vigencia.*

La vigencia de cada Plan para la Igualdad tendrá la misma duración que el gobierno municipal constituido tras las elecciones locales, a salvo de que el propio documento sometido a aprobación prevea una duración menor por motivos justificados y con informe del Servicio para la Igualdad.

Artículo 25. *Programas anuales de actuación.*

El Plan para la Igualdad deberá contener Programas de actuación de carácter anual, cuya aprobación, en cuanto al inicio y finalización, coincidirá con las sesiones de inicio y finalización de cada ejercicio presupuestario.

En el documento de inicio de cada Programa de actuación se señalarán las acciones concretas del Plan a efectuar durante el mismo, los recursos disponibles, los medios utilizables y los resultados esperados. A título indicativo:

- a) Deberá distinguirse para cada Servicio las acciones a desarrollar indicando la correspondencia de las mismas con las del Plan en que se integran, así como los objetivos a los que se dirigen.
- b) Deberán señalarse para cada una de las acciones programadas los créditos presupuestarios afectados a su realización, siempre que conlleven gasto para el municipio.

- c) Deberán indicarse, en su caso, los recursos humanos y organizativos adscritos a la realización de cada una de las acciones.
- d) Deberán señalarse a quiénes van dirigidas las acciones, los objetivos específicos perseguidos con cada una de ellas, y, siempre que sea posible, los indicadores para valorar el grado de cumplimiento de aquellos.

El documento de finalización del Programa contendrá un informe de seguimiento y evaluación sobre el grado de avance conseguido, el impacto social y propuestas de mejora.

CAPÍTULO VIII

Estudios y estadísticas municipales

Artículo 26. *Adecuación de las estadísticas y estudios*

1. Al objeto de hacer efectivas las normas contenidas en esta Ordenanza y garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia, deberá:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleve a cabo.

- b) Utilizar en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que permitan un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que se disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

2. Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por la persona que se encuentre al frente de la Secretaría municipal, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

Artículo 27. *Adjudicación de estudios y estadísticas*

Cuando los estudios y estadísticas municipales se lleven a cabo mediante contrato de servicios, la empresa adjudicataria deberá aceptar el compromiso de cumplir con los deberes recogidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX

Uso no sexista del lenguaje y evitación de estereotipos

Artículo 28. *Disposición general.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa efectuará un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzca directamente o a través de terceras personas o entidades.

2. También evitará y prevendrá los prejuicios, prácticas y utilización de expresiones verbales e imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro sexo, o sobre los roles femeninos y masculinos estereotipados. A este fin, realizará actividades y campañas destinadas a favorecer la concienciación en relación con el papel contraproducente de los estereotipos de género en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres. Esta labor tendrá como objetivo prioritario la intervención en el contexto de las fiestas y celebraciones locales.

Artículo 29. *Asesoramiento y control.*

1. En relación a la delimitación de lo que haya de entenderse por uso no sexista del lenguaje o utilización de estereotipos sexistas en el municipio, será el Servicio para la Igualdad el encargado de asesorar al respecto.

2. A efectos de control, será también este mismo Servicio el encargado de detectar el uso sexista y de promover el uso no sexista del lenguaje en cualquier actividad municipal, así como de evitar las prácticas estereotipadas que tengan lugar en la demarcación del municipio, sin perjuicio del establecimiento de los mecanismos oportunos a tal fin por el resto de las áreas o departamentos municipales.

Artículo 30. *Medidas.*

A fin de fomentar el uso no sexista del lenguaje y de evitar actitudes y comportamientos estereotipados, el Ayuntamiento de Tolosa, a iniciativa del Servicio para la Igualdad, realizará campañas de concienciación, promoverá cursos de formación, y facilitará asesoramiento a las asociaciones, organizaciones y entidades municipales que lo soliciten.

CAPÍTULO X

El impacto de género en la normativa y actividad municipal

Artículo 31. *Definición.*

En esta Ordenanza se entiende por impacto de género la evaluación previa a cualquier normativa y actividad municipal a los efectos de conocer si la misma repercute en la igualdad o desigualdad de mujeres y hombres.

Artículo 32. *Impacto potencial.*

Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano promotor ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Artículo 33. *Objeto de la evaluación.*

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y al amparo de lo previsto en el artículo 18.2 de la misma, serán objeto de evaluación previa de impacto de género los proyectos de ordenanzas. Asimismo, a la luz de lo previsto en la directriz primera del anexo a la Resolución 5/2007, de 14 de febrero, serán también objeto de evaluación previa las propuestas de actos administrativos que regulen:

- a) Convocatorias de procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público municipal, así como aquellos que, aún no regulando con carácter general tales convocatorias, determinen la composición de los tribunales de selección.
- b) La composición de los jurados creados para la concesión de cualquier tipo de premio promovido o subvencionado por el municipio.
- c) La composición de órganos afines habilitados para la adquisición de fondos culturales y/o artísticos.

Artículo 34. *Directrices para la realización del informe.*

La realización del informe de impacto de género en el municipio de Tolosa se servirá orientativamente de las directrices previstas al efecto en el anexo citado en el artículo anterior.

CAPÍTULO XI

Igualdad en el empleo y conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la plantilla municipal y de empresas suministradoras de servicios

Artículo 35. *Disposición general.*

El Ayuntamiento de Tolosa reconoce para su plantilla el derecho a la igualdad de mujeres y hombres en todos los aspectos del empleo, incluidas la organización del trabajo y las condiciones laborales. También reconoce el igual derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a la dignidad y seguridad en el trabajo.

Artículo 36. *Ámbitos y medidas.*

Para desarrollar los derechos enunciados en el artículo anterior, el gobierno municipal tomará todas las medidas legales oportunas, incluidas acciones positivas diferenciadoras, en ámbitos de actuación diversos. El compromiso alcanza, al menos, a las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de un diagnóstico y la revisión de políticas y procedimientos relativos al empleo en el seno del Ayuntamiento y de empresas suministradoras de servicios, a fin de tratar las

desigualdades en un plazo apropiado, cubriendo, entre otros aspectos:

- la igualdad de salarios, incluyendo un salario igual para un trabajo de valor equivalente;
 - disposiciones que permitan la revisión de los salarios y las remuneraciones, modalidades de pago y de jubilación;
 - medidas para garantizar de manera equitativa y transparente la promoción y las oportunidades de desarrollo de carrera;
 - medidas para asegurar una representación equilibrada de mujeres y hombres en todos los niveles, en especial para corregir cualquier desequilibrio en los niveles superiores y de dirección;
 - medidas para suprimir la segregación profesional basada en el género y para animar al personal a solicitar y ocupar puestos no tradicionales;
 - medidas para asegurar una contratación equitativa;
 - medidas para asegurar condiciones de trabajo apropiadas y sin peligro para la salud;
 - procedimientos de consulta a las personas empleadas y a sus sindicatos, asegurando una participación equilibrada de mujeres y hombres en los organismos consultivos o de negociación.
- b) La prohibición del acoso sexual y del acoso sexista en los lugares de trabajo por medio de una declaración pública sobre el carácter inaceptable de tales comportamientos. En el caso de existir sospecha o denuncia de acoso sexual o de acoso sexista se seguirá

orientativamente el procedimiento de actuación previsto al efecto en la Orden de 4 de octubre de 2006.

- c) La búsqueda de una composición del personal, a todos los niveles, conforme a la diversidad social, económica y cultural de la población local.
- d) La ayuda para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral por medio de:
- la introducción de políticas que permitan adaptaciones del horario de trabajo y disposiciones de ayuda frente a personas dependientes de empleados y empleadas;
 - animar a los hombres para que hagan uso de sus derechos en cuanto a permisos, licencias y ausencias por causa de ayudas a personas a su cargo, adoptando a tal fin hacia ellos medidas diferenciadoras con ventajas específicas.

CAPÍTULO XII

Concursos y contratos públicos

Artículo 37. *Disposición general.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa promoverá la igualdad de mujeres y hombres en la ejecución de sus tareas y de sus obligaciones relativas a los

suministros de bienes y de servicios, incluidos los contratos de compra de productos, el recurso a servicios y la realización de trabajos.

2. El consistorio reconoce, asimismo, que este compromiso adquiere un especial significado cuando propone conceder a otra entidad jurídica el suministro de un importante servicio público, del que el municipio es responsable por ley. En tales casos, el Ayuntamiento garantizará que la entidad jurídica que reciba el contrato (cualquiera que fuera su estatus jurídico) esté obligada a asegurar la promoción de la igualdad de mujeres y hombres exactamente como lo hubiera hecho el municipio si hubiera facilitado el servicio.

Artículo 38. Medidas.

En el marco del compromiso, el reconocimiento y las garantías del artículo anterior, el municipio de Tolosa, previa consulta al Servicio para la Igualdad sobre su procedencia, se encargará de aplicar las siguientes medidas:

- a) Para cada contrato significativo que vaya a firmar, tomar en consideración las implicaciones de género y las oportunidades que ofrece este contrato para la promoción de la igualdad. A este respecto, valorará concreta y específicamente, entre otros posibles datos, la trayectoria de la entidad que reciba el contrato en el desarrollo de políticas de igualdad de mujeres y hombres, el reconocimiento de entidad colaboradora o con distintivo empresarial (a tenor de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 4/2005 para el ámbito autonómico vasco, y en el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2007 para el ámbito estatal, respectivamente), así

como el uso no sexista del lenguaje en la redacción del proyecto técnico.

- b) Garantizar que las disposiciones del contrato tengan en cuenta los objetivos de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Asegurar que los demás términos y condiciones del contrato en cuestión tengan en cuenta y reflejen estos objetivos.
- d) Utilizar los poderes otorgados por la legislación europea sobre las licitaciones públicas para precisar las condiciones de rendimiento referentes a las consideraciones sociales.
- e) Sensibilizar al personal laboral o asesor que tiene la responsabilidad de tratar las licitaciones públicas y los contratos de alquiler en cuanto a las exigencias de sus funciones en relación a la igualdad de género, incluyendo asegurar su formación en la materia.
- f) Garantizar que los términos del contrato principal contengan la exigencia de que todos los subcontratistas cumplan las obligaciones pertinentes para promover la igualdad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO XIII

Concesión de subvenciones

Artículo 39. *Disposición general.*

Además del sometimiento al impacto de género previo previsto en el capítulo X de esta Ordenanza, la adjudicación de subvenciones en el municipio de Tolosa estará sujeta a las medidas y a las condiciones que se recogen en los dos artículos siguientes.

Artículo 40. *Medidas.*

El Ayuntamiento de Tolosa incentivará a las asociaciones y organizaciones que lleven a cabo acciones dirigidas a la consecución de los objetivos recogidos en la presente normativa al objeto de dar cumplimiento al artículo 24 de la ley 4/2005 del 18 de febrero.

Artículo 41. *Condiciones.*

A la hora de adjudicar subvenciones a las asociaciones, organizaciones o colectivos peticionarios se incluirá como criterio de valoración el compromiso de éstas con la igualdad de mujeres y hombres, tanto en lo referente a la composición de sus órganos directivos como en relación a las actividades que pretendan desarrollar.

CAPÍTULO XIV

Medios de comunicación

Artículo 42. Subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Tolosa no concederá subvenciones a ningún medio de comunicación social que en la elaboración de sus programaciones no se comprometa con el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres.

2. El compromiso de los medios afectará, por lo menos, a los siguientes aspectos:

- a) Hacer un uso no sexista del lenguaje.
- b) Garantizar una participación activa de las mujeres, además de una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos al margen de cánones de belleza y de estereotipos sexistas sobre las funciones que desempeñan en los diferentes ámbitos de la vida y con especial incidencia en los contenidos dirigidos a la población infantil y juvenil.
- c) Garantizar la difusión de las actividades políticas, sociales y culturales promovidas o dirigidas a mujeres en condiciones de igualdad, así como aquellas que favorezcan su empoderamiento.

CAPÍTULO XV

Servicios sociales, cuidados y corresponsabilidad

Artículo 43. *Disposición general.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa prestará las ayudas y los servicios sociales necesarios a mujeres y hombres en el municipio, reconociendo las diferencias relativas al sexo y las desigualdades procedentes de las relaciones de género.

2. Para la determinación de las necesidades mencionadas en el párrafo anterior se efectuará un diagnóstico coincidiendo con el primer año de cada legislatura.

3. Habida cuenta también de la importancia de la actividad del cuidado en la vida económica y social del municipio, así como en la confección del vínculo social, la prestación de las ayudas y servicios sociales por parte del Ayuntamiento estará entre sus prioridades cuando esté destinada a cubrir tareas de cuidado de menores y otras personas dependientes, fomentando en todo caso la corresponsabilidad de mujeres y hombres en tales tareas.

Artículo 44. *Actuaciones.*

Para garantizar las prestaciones consideradas en el artículo anterior, el gobierno municipal, adecuándose al diagnóstico de necesidades, se encargará de:

- a) Sensibilizar sobre los estereotipos de género según los cuales el cuidado y guarda de menores, mayores u otras personas dependientes constituye una responsabilidad principal de las mujeres.
- b) Incorporar la perspectiva de género en la planificación, el financiamiento y la concesión de las ayudas sociales, servicios sociales y sistemas de cuidado necesarios, a fin de corregir la especial sujeción que todavía hoy representan las tareas relacionadas con el cuidado para las mujeres.
- c) Suministrar sistemas de cuidado que sean de calidad y que cubran las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, directamente o a través de otros agentes locales.
- d) Facilitar apoyo y promover oportunidades a las mujeres que padecen aislamiento social en razón de las responsabilidades que les son atribuidas por su género en labores de cuidado.

CAPÍTULO XVI

Violencia contra las mujeres

Artículo 45. *Definición y marco general de actuación.*

1. La violencia de género contra las mujeres constituye una violación de un derecho humano fundamental y una ofensa a la dignidad y a la

integridad física y moral, que nace de la idea que tiene el agresor de la superioridad de su sexo en el contexto de una relación desigual de poder, coincidiendo su definición con el dictado del artículo 50 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2. Para abordar el problema de la violencia de género, el Ayuntamiento de Tolosa se compromete a cumplir con un celo especial las obligaciones que, en el ámbito de sus competencias, se hayan previstas en el capítulo VII de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, así como las acciones previstas en los acuerdos interinstitucionales, protocolos, programas y planes actuales o futuros.

Artículo 46. *Adaptación de medidas.*

Con el fin de erradicar la violencia de género, el gobierno municipal, con la colaboración del Servicio para la Igualdad y el Departamento de Servicios Sociales, procederá a la adaptación al ámbito local de las medidas de investigación, prevención, formación y atención y protección a las víctimas que se encuentran previstas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo VII de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 47. *Principio de atención directa.*

1. La actuación municipal contra la violencia de género, especialmente la dirigida a la asistencia de las víctimas (protección policial, asesoramiento jurídico, asistencia psicológica, pisos de acogida y servicios de urgencia,

prestaciones económicas, vivienda, inserción laboral y educación de menores a su cargo, entre otras) estará inspirada en el principio de atención directa, sin perjuicio de lo suscrito por el Ayuntamiento en orden a otorgar mayor eficacia a las actuaciones pertinentes.

2. Se entiende por principio de atención directa la obligación que tiene el municipio de ser el primer y principal prestatario de la asistencia a las víctimas de violencia de género, al menos dentro de lo posible y lo conveniente para las propias víctimas.

CAPÍTULO XVII

Planificación urbana y local

Artículo 48. *Disposición general.*

Tolosa reconoce la importancia del desarrollo del espacio y de las políticas y planes de utilización de los suelos a fin de crear las condiciones que faciliten la igualdad de mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 49. *Políticas y planes.*

En la concepción, elaboración, adopción y aplicación de las políticas y planes relativos a los aspectos que figuran en el artículo anterior, se tendrán en cuenta la promoción de la igualdad real y las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, por ejemplo, respecto al empleo, al acceso a los

servicios y a la vida cultural, a la educación y al ejercicio de las responsabilidades familiares, atendiendo para ello a los datos locales y a las valoraciones de género pertinentes.

CAPÍTULO XVIII

Vivienda

Artículo 50. *Disposición general.*

1. El Ayuntamiento de Tolosa reconoce que el acceso a una vivienda digna y de calidad es un derecho basado en una de las necesidades fundamentales para el bienestar del individuo y de su familia.

2. También reconoce que, para lograr el igual disfrute de ese derecho por hombres y mujeres, resulta necesario tomar en consideración las mayores dificultades y especiales necesidades de las mujeres.

3. Reconoce, por último, la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a poder arrendar, adquirir o detentar por cualquier modo que sea el disfrute de la vivienda.

Artículo 51. *Actuaciones.*

1. Para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna en igualdad, el gobierno municipal:

a) Se encargará de prevenir la falta de viviendas y facilitará la asistencia adecuada a las personas que carezcan de las mismas, basándose en criterios de necesidad, vulnerabilidad y no discriminación.

b) Intervendrá, según sus facultades, sobre el precio de las viviendas, para hacer que las mismas sean accesibles a quienes no disponen de recursos suficientes.

c) Adoptará las medidas oportunas a fin de asegurar que, al adquirir una vivienda, las mujeres obtengan el mismo acceso al préstamo y a otras formas de ayuda financiera y de crédito que los hombres.

d) Procurará una especial atención a la situación de precariedad domiciliaria en la que se puedan encontrar mujeres de edad avanzada con una vivienda a su cargo.

CAPÍTULO XIX

Seguridad

Artículo 52. *Disposición general.*

1. Tolosa reconoce el derecho de todas las mujeres y de todos los hombres a la seguridad de su persona y a su libertad de movimientos, así como que estos derechos no pueden ser plena o igualmente ejercidos, tanto en el ámbito público como en el privado, si las mujeres y los hombres son víctimas de inseguridad o si estiman que ésta se ve amenazada.

2. También reconoce que las mujeres y los hombres deben hacer frente a menudo a problemas diferentes relativos a la seguridad y que éstos deben ser tratados de forma consecuente.

Artículo 53. *Actuaciones.*

A tenor del reconocimiento de derechos y diferencias efectuado en el artículo anterior, el Consistorio se compromete a:

- a) Analizar, teniendo en cuenta el sexo, las estadísticas referidas al volumen y a los tipos de incidentes (incluidos los crímenes graves cometidos contra la persona) que afecten a la seguridad de las mujeres y de los hombres y, cuando sea conveniente, calibrar el nivel y la naturaleza del miedo ante la criminalidad u otras fuentes de inseguridad.
- b) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas y acciones, incluidas mejoras específicas en el estado o en la configuración del entorno (por ejemplo, los puntos de conexión de los transportes, los aparcamientos, el alumbrado público), así como en la vigilancia y en otros servicios vinculados, con el fin de aumentar la seguridad en la práctica y tratar de reducir la percepción de falta de seguridad.
- c) Difundir modelos y referentes generadores de pautas y hábitos de comportamiento más saludables a nivel personal y respetuosos con el entorno, habida cuenta de que el modelo de masculinidad

hegemónico imperante en nuestra sociedad actúa en gran medida en detrimento de la salud y el bienestar de los propios hombres.

CAPÍTULO XX

Movilidad y transporte

Artículo 54. *Disposición general.*

1. La movilidad y el acceso a los medios de transporte se consideran condiciones fundamentales para que las mujeres y los hombres puedan ejercer gran número de sus derechos, trabajos y actividades, incluido el acceso al empleo, la educación, la cultura y los servicios básicos.

2. En tema de movilidad y transporte se ha de tener en cuenta, además, que las mujeres y los hombres tienen a menudo necesidades y hábitos diferentes, basados en factores tales como los ingresos, las responsabilidades en relación con los hijos e hijas y otras personas a su cargo, o los horarios de trabajo y que, por consiguiente, las mujeres utilizan más los transportes públicos que los hombres.

Artículo 55. *Actuaciones.*

A partir del reconocimiento efectuado en el artículo anterior, el municipio de Tolosa se compromete a:

- a) Recabar opiniones, necesidades, puntos de vista y experiencias de las personas usuarias a fin de poder adoptar las medidas necesarias para que los servicios de transporte urbano y rural respondan a las necesidades específicas y comunes de mujeres y hombres en la vida local.

- b) Promover la mejora progresiva de los transportes públicos en su territorio, incluidas las conexiones intermodales, debiendo ser regulares, económicamente abordables, seguros, accesibles y contribuir al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO XXI

Medio ambiente

Artículo 56. *Disposición general.*

1. El consistorio reconoce su responsabilidad en la mejora de la calidad del medio ambiente en su territorio, incluyendo políticas locales relativas a los desechos, el ruido, la calidad del aire, la biodiversidad y el impacto del cambio climático.

2. Reconoce asimismo el derecho legal de mujeres y hombres a beneficiarse de sus servicios y de sus políticas en materia de medio ambiente, para lo cual se habrá de tener en cuenta que los modos de vida de mujeres y hombres suelen ser diferentes, que las mujeres y los hombres tienden a

distinguirse en el uso que hacen de los servicios locales y de los espacios al aire libre, o incluso que se enfrentan a problemas medioambientales diferentes.

Artículo 57. *Actuaciones.*

A consecuencia de lo reconocido en el artículo anterior, el consistorio se compromete, en lo referente al desarrollo de sus políticas y servicios medioambientales, a mostrar una consideración plena e igual a las necesidades específicas ligadas a las respectivas modalidades de vida de mujeres y hombres y al principio de solidaridad entre las generaciones.

CAPÍTULO XXII

Hermanamientos y cooperación internacional

Artículo 58. *Disposición general.*

El Ayuntamiento de Tolosa reconoce el valor del hermanamiento y de la cooperación europea e internacional para la aproximación de la ciudadanía y para la promoción del intercambio de conocimientos y del entendimiento mutuo más allá de las fronteras.

Artículo 59. *Actuaciones.*

En sus actividades en materia de hermanamiento y de cooperación europea e internacional, el municipio se compromete a:

- a) Implicar en estas actividades, de forma igualitaria, a mujeres y a hombres procedentes de horizontes diferentes.
- b) Utilizar sus relaciones de hermanamiento y sus partenariados europeos e internacionales como una plataforma de intercambio de experiencias y de conocimientos sobre las cuestiones de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Integrar la dimensión de género en sus acciones de cooperación descentralizadas.

DISPOSICIONES FINALES

Única

La Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días de la publicación íntegra de su texto definitivo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.